

ACUERDO No. 021 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Artículo 2° de la Resolución 1128 del 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 165 de 1994, la CAR ha desarrollado acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional – SIRAP en su jurisdicción, a través de la priorización de áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, el estudio de categorías de protección, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el artículo 3°, numeral 1° de la Ley 357 de 1993, "Por medio de la cual se aprueba la *"Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"*, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que a través del numeral 7° de la Resolución VIII.14, expedida durante la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre Humedales, celebrada en Valencia (España) entre el 18 y el 26 de noviembre de 2002, se acordó que la elaboración y ejecución de un plan de manejo para este tipo de ecosistemas forma parte de un proceso de planificación integral, el cual ayuda a tomar dediciones respecto de los objetivos de manejo del mismo, determinando los factores que afecten o puedan afectar a las distintas características del sitio.

2

ACUERDO No. 021 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

Que mediante Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, desarrollando algunos aspectos referidos a los mismos, según lo acordado en la Convención suscrita en Ramsar.

Que el artículo 3º de dicha Resolución ordenó a las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales el artículo 4º del mismo acto incluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 196 de 2006, "*Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia*", cuyo Anexo I establece la necesidad de adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispone que como parte de los resultados de esta zonificación se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es el Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid, departamento de Cundinamarca, el cual fue declarado como reserva hídrica mediante el Acuerdo CAR No. 23 del 17 de julio de 2006.

Que el artículo 6º de dicho Acuerdo estableció que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, formulará el Plan de Manejo Ambiental de la reserva hídrica del humedal Laguna de La Herrera, atendiendo lo establecido en la Resolución 157 de 2004 y la Resolución 196 de 2006, con la participación de las entidades públicas involucradas y la comunidad.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación celebró el Contrato de consultoría No. 245 de 2005, con el objeto de formular el Plan de Manejo para la reserva hídrica humedal Laguna de La Herrera, en el cual se tuvo en cuenta la participación de los diferentes actores involucrados y de las comunidades asentadas en la zona de Reserva, mediante el desarrollo de 1 taller de socialización y sensibilización, llevado a cabo el día 12 de junio de 2008, en las instalaciones de la casa de la cultura del Municipio de Mosquera.

ACUERDO No. 021 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

Que para dar cumplimiento a este contrato, la compañía consultora hizo entrega del documento denominado Revisión y ajuste de los planes de manejo ambiental de los humedales de Neuta, Tierra Blanca, Laguna de La Herrera y el humedal El Yulo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 157 de 2004 del MAVDT, documento que en lo concerniente a la Laguna de La Herrera consta de 480 páginas y 8 mapas, con escala 1:7500, y cuya vigencia se estableció en 10 años contados a partir de su adopción.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 6° de la Ley 99 de 1993, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, "la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que en relación con los ecosistemas de humedal, el artículo 1° (numeral 6°) de la Ley 99 de 1993, tiene un desarrollo dentro de los principios rectores de la Política Nacional para Humedales, elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente – Consejo Nacional Ambiental en el año 2001, en los siguientes términos:

"Precaución: En razón a que cualquier cambio en las características de los componentes de los humedales repercute de manera directa y global sobre el funcionamiento de estos ecosistemas, y otros adyacentes, el desarrollo de cualquier actividad debe realizarse de manera responsable e integral, especialmente en aquellas situaciones donde exista incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa y efecto. Para este fin, cuando exista incertidumbre sobre tales relaciones se debe aplicar el principio de precaución".

Que el artículo 2° de la Resolución No. 1128 del 15 de junio de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que *"el Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica a que se refiere dicha Resolución, será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente"*.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica del Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los Municipios de Mosquera y Madrid, conforme al documento denominado *Revisión y ajuste de los planes de manejo ambiental de los humedales de Neuta, Tierra Blanca, Laguna de La Herrera y humedal El Yulo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 157 de 2004 del MAVDT*, junto con sus mapas anexos, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

ACUERDO No. 021 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

ARTÍCULO 2º.- ZONIFICACIÓN. Luego de realizados los diagnósticos y análisis correspondientes, se establece la zonificación para la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, en tres áreas, así: Área de preservación y protección ambiental, Área de Recuperación Ambiental, Área de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos, las cuales se sujetarán a las determinantes establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- ÁREAS DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. (Resolución MADT196 de 2006).

En el convenio FONADE – CAR 2001, son referidas como zonas con presencia de fauna amenazada y zona única con zonación marcada localizadas en la parte central y en el extremo nor-occidental de la laguna, consolidándose en tres grandes áreas.

Para estas áreas, se prevé el siguiente régimen de usos:

a) Uso Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

“Protección de las condiciones y los valores biológicos que garanticen el mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema”.

b) Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.

“Investigación controlada.”

c) Usos condicionados: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales, previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

“Actividades que se requieran para su protección y conservación”.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos: No producir eutrofización, desecamiento, contaminación y sedimentación del humedal; no propiciar altas concentraciones de personas; no generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa; no alterar la estructura física y composición de especies y la funcionalidad ecosistémica.

ACUERDO No. 021 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

d) Usos Prohibidos: Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud y la seguridad de la población.

"Usos agropecuarios, forestal productor y cualquier actividad de tipo productivo, industriales, urbanos y suburbanos, recreación activa y pasiva, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos y líquidos, tala de la vegetación."

ARTÍCULO 5º.- ÁREAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL. Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación entre otros. (Resolución MADT 196 de 2006).

Dentro de las áreas de recuperación ambiental, existen diferentes zonas en donde las pautas de manejo establecidas y los grados de intervención son condicionantes dentro del marco de la recuperación y conservación ecológica de este ecosistema. En este sentido, se observan zonas de restauración, en las cuales se busca rescatar la biodiversidad, con acciones que propicien una mayor aproximación a los beneficios ambientales originales que se perdieron o se redujeron con la intervención antrópica; y zonas de rehabilitación, que con una mayor intervención pueden generar lugares para restauración o para adecuación como áreas de recreación pasiva.

5.1. Zonas de Restauración

5.1.1. Cuerpo de agua

En el convenio FONADE – CAR 2001, son referidas como zonas con hábitat disponible para fauna amenazada y zona con zonación menos definida para vegetación. En los sectores norte y occidental del cuerpo del humedal, se plantea la apertura de canales de comunicación entre asociaciones de vegetación acuática que permita crear corredores de dispersión, con el objeto de aumentar la diversidad de hábitat para anidación de aves.

5.1.2. Ronda del Humedal

Hace relación a la mencionada en el convenio FONADE –CAR 2001, según el criterio de alteración de suelo, como la franja de suelo no alterado que envuelve al humedal. El sector norte presenta suelos de buena fertilidad y drenaje que alcanzan una buena profundidad radicular, mientras que en el costado sur y occidente presentan baja calidad y un alto grado de compactación.

ACUERDO No. 021 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

El costado sur del sector de los cerros ha sido sometido a un proceso de degradación total, debido a la explotación industrial de canteras y a la implantación de plantas de asfalto. Este sector genera una alta carga de sedimentos que ayudan a llenar el vaso de la laguna, afectando el paisaje y creando un factor de perturbación y estrés con el elevado ruido que produce la maquinaria.

5.2. Zonas de rehabilitación

Son las mencionadas en el convenio FONADE – CAR 2001 como zonas sin zonación para vegetación y zona sin fauna amenazada. Corresponden al 75% de la laguna y es un área de mayor intervención, dentro de las cuales se deben realizar labores de reconfiguración y manejo de la vegetación existente, con el fin de volver a gozar de todos los bienes y servicios ambientales que este ecosistema prestaba a las comunidades de su área de influencia directa e indirecta. Involucran diferentes sectores del humedal con entremezcla de diferentes mosaicos de vegetación con predominio de junco (*Schoenoplectus californicus*) y Lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*).

Para esta zona se prevé el siguiente régimen de usos:

a) Uso Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

“Conservación, recuperación de la funcionalidad ecológica, restauración de la vegetación adecuada para la protección y recuperación del suelo”.

b) Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.

“Recreación pasiva o contemplativa, educación ambiental e investigación controladas.”

c) Usos condicionados: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales, previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

“Senderos ecológicos (zonas blandas), infraestructura básica para los usos principales y compatibles, extracción de agua para riego (Acorde a los requisitos y normatividad de funcionamiento del Distrito de Riego La Ramada)”.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

ACUERDO No. 021 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

- Mediante la operación del sistema de riego se deben garantizar los niveles de agua necesarios para mantener el equilibrio ecosistémico.
- No producir eutrofización, desecamiento, contaminación y sedimentación del humedal.
- No propiciar altas concentraciones de personas.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- No alterar la estructura física y composición de especies y la funcionalidad ecosistémica.

ARTÍCULO 6º.- ÁREAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE BAJO CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS. Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables. (Resolución MADT 196 de 2006). En el convenio FONADE – CAR 2001 son referidas como zonas de usos económicos y culturales y zonas de amortiguación.

La zona de uso económico y cultural hace mención a un pequeño sector (cerro), en donde se hayan dibujados petroglifos de culturas prehispánicas. Esta zona ha sido cuidada por las comunidades del área de influencia directa de la laguna, convirtiéndose en un potencial de visita ecológica al ecosistema, que requiere de mayor trascendencia en el contexto local.

La zona de amortiguación incluye el área de influencia del distrito de riego La Ramada – Unidad III y las adecuaciones (canales, acequias, etc.) del distrito mismo. Los requerimientos de riego de la zona de influencia de la laguna afectan directamente las condiciones hidrológicas de la laguna, y a su vez estos “ciclos hidrológicos” determinan el comportamiento de la biota y sus posibilidades de presencia y/o ausencia en el ecosistema.

a) Uso Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

“Educación ambiental, recreación pasiva y contemplativa, ecoturismo e investigación controladas”.

b) Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.

ACUERDO No. 021 DE

04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

"Conservación, recuperación de la funcionalidad ecológica, restauración de la vegetación adecuada para la protección y recuperación del suelo".

c) Usos condicionados: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales, previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

"Senderos ecológicos (zonas blandas), infraestructura básica para los usos principales y compatibles, y para la extracción de agua para riego".

d) Usos Prohibidos: Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud y la seguridad de la población.

"Usos agropecuarios, forestal productor, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, recreación activa, minería, rellenos, quemas, disposición de residuos sólidos, y tala de la vegetación".

ARTÍCULO 7º.- VERTIMIENTOS. Para definir la viabilidad de permitir de forma condicionada la incorporación de vertimientos al humedal Laguna de La Herrera, se elaborará un estudio técnico, en el marco del desarrollo del plan operativo, que permita verificar si estas acciones redundan en bienestar del ecosistema, y promueven su conservación, rehabilitación y uso sostenible.

ARTÍCULO 8º.- LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS AUTORIZACIONES. El desarrollo de los usos previstos en cada una de las zonas contempladas en el presente Acuerdo se sujetará al cumplimiento de las exigencias y requisitos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9º.- COMPONENTE OPERATIVO. El Plan de acción se enmarca dentro de estrategias que están direccionadas en cinco líneas, acordes con la Política Nacional de Humedales, las cuales se desarrollan en programas y proyectos específicos.

- I. Manejo y Uso Sostenible.
- II. Conservación y Recuperación.
- III. Comunicación, formación y concienciación.
- IV. Investigación, Seguimiento y Monitoreo.
- V. Evaluación del Riesgo en Humedales.

Para el manejo del humedal se establecieron los siguientes programas:

- Recuperación de Ecosistemas y Hábitat.

ACUERDO No. 021 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

- Manejo sostenible.
- Investigación, educación y concientización.

Para la ejecución de los proyectos se estableció un horizonte de tiempo de diez años en los que las acciones a realizar durante los primeros tres años se definen de corto plazo; entre el cuarto y sexto año de mediano plazo, y entre el séptimo y décimo año de largo plazo.

A continuación se relacionan los Proyectos a desarrollar dentro del marco de los tres programas de intervención según su orden de priorización.

1. Programa de Recuperación de Ecosistemas y Hábitat.

PROYECTOS:

- 1- Caracterización de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales - análisis de calidad de agua y estudio de capacidad de recepción de aguas residuales con tratamiento previo.
- 2- Saneamiento básico.
- 3- Apertura de espejos de agua en el humedal laguna de la herrera estudio y diseños para dragado y retiro de sedimentos.
- 4- Estudio y diseños para dragado y retiro de sedimentos.
- 5- Restauración ecológica de canteras en la zona adyacente a la laguna de la herrera.
- 6- Recuperación y manejo de la vegetación herbácea como hábitat para la fauna silvestre nativa y migratoria en el humedal laguna de la herrera.
- 7- Estudio catastral, económico, jurídico y socioeconómico de los predios a reubicar y de las familias afectadas.
- 8- Saneamiento predial de la zona de ronda hidráulica.

2. Programa de Manejo Sostenible

PROYECTOS:

- 9- Mantenimiento del canal San José.
- 10-Elaboración e implementación del reglamento de operación del Distrito de Riego Bojacá – La Herrera, para la conservación de la biodiversidad.
- 11- Control de disposición de residuos sólidos en zona de ronda de la laguna de la herrera Monitoreo y acciones prioritarias de conservación para la fauna amenazada de la laguna de la herrera.
- 12-Monitoreo y acciones prioritarias de conservación para la fauna amenazada de la Laguna de la Herrera.
- 13-Mitigación de impactos sobre la fauna y flora amenazada por inundación de la Laguna de la Herrera.
- 14-Diseño de la revegetalización en la zona de ronda del humedal laguna de la

ACUERDO No. 021 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

- herrera con criterios de restauración ecológica y cercado de protección.
- 15-Creación y consolidación de una estrategia local de administración del humedal.
 - 16- Participación interinstitucional y comunitaria en la gestión ambiental del humedal.
 - 17-Participación laboral en programas de conservación y recuperación del humedal
 - 18-Construcción participativa de compromisos de uso y manejo adecuado del humedal
 - 19-Generación de propuestas de ecoturismo y etnoturismo en el humedal Laguna de la Herrera del municipio de Mosquera
 - 20-Control y vigilancia
 - 21-Mantenimiento
 - 22-Estudio hidroclimatológico del humedal Laguna de la Herrera
 - 23-Estudio de la ecología y comportamiento de las especies de fauna y flora amenazadas en la Laguna de la Herrera

3. Programa de Investigación, educación y concientización.

PROYECTOS:

- 24-Estudio del grupo faunístico de los insectos en el humedal.
- 25-Respuesta de la fauna a la recuperación en el humedal.
- 26-Estudio sucesional.
- 27-Implementación de rutas ecopedagógicas y recorridos guiados como mecanismo de información y sensibilización hacia el humedal.
- 28-Diseño y edición de material de divulgación: vallas informativas.
- 29-Sensibilización de las comunidades en el área de influencia del humedal.
- 30-Implementación de una propuesta piloto de servicio social.
- 31-Fortalecimiento o implementación de PRAES en la comunidad educativa de influencia directa del humedal.
- 32-Reconstrucción de la memoria colectiva alrededor del humedal Laguna de la Herrera.
- 33-Gestión de convenios de cooperación con universidades para el desarrollo de pasantías y proyectos de tesis.

ARTÍCULO 10°.- PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca establecerá en el Plan de Acción Trienal de Inversión - PAT las actividades que se prioricen para la implementación del Plan de Manejo. Si como resultado de este proceso se requiere realizar ajustes al Plan, la misma Corporación procederá a su adopción e implementación.

ARTÍCULO 11°.- SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo Ambiental acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993,

ACUERDO No. 021 DE 04 AGO. 2009

Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Hídrica Humedal Laguna de La Herrera, localizado en jurisdicción de los municipios de Mosquera y Madrid

sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 12°.- PUBLICACIÓN. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTÍCULO 13°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Alcaldes del municipio de Mosquera y Madrid, y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 14°.- Los documentos técnicos del Plan de Manejo, mapas y anexos son soportes del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

ARTÍCULO 15°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 AGO. 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo



CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS
Secretario del Consejo Directivo

Vo.Bo. Dra. Piedad Gutiérrez Barrios
Subdirectora Jurídica

Vo.Bo. Dr. Hebert Gonzalo Rivera
Subdirector de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas

Proyectaron: Juan Pineda (Biólogo SARP)
Eliana Ramírez (Ingeniera SARP)
Hilmer Fino (Abogado SJUR)

12